



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 18 de noviembre de 2009 el Honorable Congreso Nacional sancionó la ley n° 26562 estableciendo presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de las actividades de quema en todo el territorio nacional.

La ley n° 26562 tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Se entiende por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

Prohíbe en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.

Establece que las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

Cuando la autorización de quema se otorgue para un fundo lindero con otra jurisdicción, las autoridades competentes de la primera deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante.

Para los casos en que lo estimen pertinente, establecerán zonas de prohibición de quemas.

Asimismo, las autoridades competentes de cada jurisdicción podrán suspender o interrumpir la ejecución de quemas, autorizadas, cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

Las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezcan las autoridades locales competentes, la siguiente información:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Datos del responsable de la explotación del predio.
- b) Datos del titular del dominio.
- c) Consentimiento del titular del dominio.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.
- f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.
- h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

Dispone que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa equivalente a un valor que irá desde CINCUENTA (50) hasta DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente.
- c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema.

El texto nacional finaliza diciendo que las disposiciones de esta ley no exceptúan el cumplimiento de lo establecido en las normas especiales en materia de bosques.

Actualmente, nuestra Provincia cuenta con dos leyes de prevención y lucha contra incendios forestales, de pastizales y montes circunscriptas a determinadas zonas rionegrinas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En efecto, la ley S n° 2966 - consolidada en el Digesto - crea el Servicio de Prevención de Lucha Contra Incendios Forestales -SPLIF- con actuación en la zona andina comprendida entre el paralelo 42° al sur; la isohieta de 500 mm. al este; el límite con Chile al oeste y al norte el límite con Neuquén hasta la isohieta aludida, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción provincial.

En cambio, la ley S n° 2740 - igualmente consolidada en el Digesto - crea el Comité de prevención y lucha contra incendios de pastizales y montes -Coplin- para los departamentos del noreste de la provincia.

La presente iniciativa propone la adhesión legislativa de la Provincia de Río Negro a la ley n° 26562 de presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de las actividades de quema en todo el territorio nacional.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de las Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción de la Provincia.

Artículo 3°.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.